



ALCALDÍA DE POPAYÁN

GEI – 170

SECRETARIA DE EDUCACION

Versión: 07

Página 1 de 3

Popayan, 2021-07-13

20211700197483

LA SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

INFORMA:

Que, en el momento en la Planta de la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán, se encuentra en vacancia Definitiva, TRES (3) cargos de **CELADORES, código 477, grado 01**, en las siguientes Instituciones Educativas del Municipio de Popayán: Antonio García Paredes, Inem Francisco José de Caldas y Los Comuneros, lo anterior teniendo en cuenta que se le aceptó la renuncia a los señores **ARY BEL MOSQUERA FLOR**, a partir del 2 de marzo de 2021, según acto administrativo 20201700080994 del 22 de diciembre del 2020, **OSCAR NAVARRO ZUÑIGA**, a partir del 1 de junio de 2021, según Resolución 20211700013694 del 31 de marzo de 2021 y Declaración de vacancia definitiva por cesación de funciones y retiro de servicio por fallecimiento del servidor público **JAMES HERNANDO PEREZ DAZA (Q.E.P.D.)** Se exigen los siguientes requisitos:

IDENTIFICACIÓN

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CELADOR
CÓDIGO	477
GRADO	01
NÚMERO DE CARGOS	3
DEPENDENCIA	INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPIO DE POPAYAN

PROPOSITO

Prestar vigilancia, salvaguardar los bienes muebles e inmuebles de las Instituciones Educativas, con el fin de garantizar la seguridad para la prestación del servicio Educativo.


FUNCIONES GENERALES DEL CARGO

Revisar la entrega y salida del personal, vehículos y objetos del plantel.

Realizar las rondas de inspección y control en toda la planta física, los bienes muebles y elementos de lugar de trabajo.

Velar por el buen estado y conservación de implementos de seguridad e informar oportu-



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI – 170
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	Versión: 07
	MUNICIPAL	Página 2 de 3

20211700197483

namente las anomalías que se presenten en su respectivo turno.

PERFIL DEL CARGO	
FORMACION ACADEMICA	Terminación y aprobación de Educación Básica Primaria
TIEMPO DE EXPERIENCIA	Un (1) año de experiencia relacionado en el cargo

**Los puntos a tener en cuenta de acuerdo al artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 son:**

- *Que el encargo recaiga en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.*
- *Que posean las aptitudes y habilidades para el desempeño del cargo*
- *Que acrediten las condiciones para su ejercicio*
- *Que no haya sido sancionado disciplinariamente el año inmediatamente anterior*
- *Que su evaluación del desempeño sea sobresaliente. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio.*

**Criterios de desempate para la provisión mediante encargo cuando existe pluralidad de servidores de carrera que cumplen requisitos**

Existirá empate cuando varios servidores de carrera cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para ser encargados, en este caso se aplicaran los siguientes criterios de desempate:


1. Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.
2. El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).
3. El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral; para el efecto, se establecen los siguientes puntajes por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo:  
El título de Maestría adicional dará 5 puntos  
El título de especialización, dará 4 puntos

7



Creo en  
**POPAYÁN**

SPR

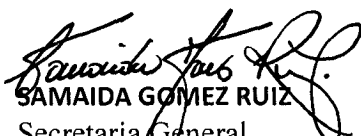
	<b>ALCALDÍA DE POPAYÁN</b>	<b>GEI – 170</b>
	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</b>	Versión: 07
	<b>MUNICIPAL</b>	Página 3 de 3

20211700197483

- El título profesional adicional dará 3 puntos  
 El título tecnológico adicional dará 2 puntos  
 El título técnico adicional dará 1 puntos
4. El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.
  5. El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".
  6. El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.
  7. No haber sido sancionado disciplinariamente el año inmediatamente anterior.
  8. Su evaluación del desempeño sea sobresaliente.
  9. De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno.

Tanto la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán, como en el nivel Central de la Administración Municipal, no existen empleados titulares con derechos de carrera en cargos inferiores, que cumplan con el perfil requerido para ser encargados por tanto se debe proceder a realizar un nombramiento provisional en los términos estipulados en la Ley. Así mismo conforme al concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán y la Función Pública.

Para constancia se firma en Popayán – Cauca, el 2021-07-13

  
**SAMAIDA GÓMEZ RUIZ**  
 Secretaria General

  
**JULIETH NATALY BASTIDAS ROSERO**  
 Secretaria de Educación

  
**CENARIO RODRIGUEZ HERNANDEZ**  
 Profesional Especializado

Elaboró: Cenario Rodríguez Hernández, Profesional Especializado  
 Olga Lucía Córdoba Cuellar, Profesional Universitario  
 Revisó: Samaida Gómez Ruiz, Secretaria General  
 Revisó: Julieth Nataly Bastidas Rosero Secretaria de Educación



Creo en  
**POPAYÁN**